



SP/ 320

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **10 AGO 2017**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor José German Benitez Benitez al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la misma consiste en la cantidad de denuncias de abusos sexuales y la cantidad de procesamientos por el período 1985 a 2015 desglosados de la forma que indica;

**CONSIDERANDO:** I) que se solicitó información a la División Secretaría Administrativa, resultando la inexistencia de antecedentes de lo peticionado;

II) que por otra parte, la información solicitada por el señor José Benítez no se vincula a las competencias institucionales de la Presidencia de la República;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor José Germán Benitez Benitez por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA  
Secretario de la  
Presidencia de la República